

ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud (OMS), determina que una pandemia, pudiera convertirse en un mal endémico, que precisamente por esa condición de resonancia, representaría un alto riesgo de contagio para los seres humanos, generando las consecuentes afectaciones a la salud y convivencia pacífica de en todo el mundo.

Es así que, frente a los hechos acaecidos que hoy son de conocimiento público, mediante decreto ejecutivo Nro. 1017, con fecha 16 de marzo del 2020, suscrito por el presidente de la República del Ecuador, en su artículo número 1, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, debido a la presencia del **SARS-CoV-2**; el corona virus que ocasiona la enfermedad del **COVID-19** y la confirmación de casos positivos de crecimiento exponencial en todo el territorio nacional, lo que ha derivado en las repercusiones sociales, económicas y psicológicas en nuestra comunidad.

Es así que el Gobierno ecuatoriano comienza a implementar el 14 de abril del corriente, lo que denominó la **"semaforización regional"** sobre las restricciones impuestas debido al COVID-19, con el fin de reactivar la economía de forma progresiva y consolidar un sistema de monitoreo de contagiados por geolocalización. Cabe destacar que las pérdidas económicas en Ecuador no han sido cuantificadas en términos absolutos, pero según algunos informes las cifran en unos 200 millones de dólares diarios, mientras que el Gobierno habla de una pérdida de hasta el 5 % del PIB este 2020, o quizás más.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República el Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que en el artículo 32 inciso primero ibídem, manifiesta la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que el artículo 226 de la carta magna determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera. De acuerdo a su artículo 240 tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el literal f del artículo 55 del Código Orgánico de organización territorial autonomía y descentralización disponen como competencia exclusiva a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, el artículo 30.5 literal c) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrá la competencia de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal;

Que el artículo 3 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Libertad LALITRAN-EP, establece que orientará su gestión con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución de la República, siendo su objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón La Libertad, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;

Por los antecedentes y compendio legales citados, se procede a la concreción de un acta de compromiso entre LALITRAN-EP y el gremio de la traspotación modalidad taxi convencional, a fin de establecer directrices técnicas, que permitan fortalecer y desarrollar las actividades dinamizadoras de economía en el cantón La Libertad y la Provincia dentro del contexto de la **EMERGENCIA SANITARIA** que actualmente contextualiza el acontecer de nuestro país.

ACTA DE COMPROMISO

En el cantón La Libertad, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veinte,
En el cantón La Libertad, a los cinco días del mes de mayo del dos mil veinte,
siendo las dieciséis horas treinta minutos, en las oficinas de la Empresa Pública
Municipal Técnica y de Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad
Vial LALITRAN-EP del cantón La Libertad, se reúnen el Ing. Roberto Lucas y
el Mgs Joffre Lenis en sus calidades de Gerente General y Subgerente de
Operaciones de LALITRAN-EP, en su orden y los señores Presidente y
Gerente General, en su orden, de la Cooperativa de Transporte Puerto
Peninsular y Compañía Salisel S.A, la cual brinda sus servicios de transporte
urbano en esta ciudad

Por la situación antes descrita, LALITRAN-EP y las operadoras de transporte
urbano, han coincidido en la imperiosa necesidad de implementar las medidas
de bioseguridad que contribuyan a garantizar un ambiente laboral y comunitario
de inocuidad, en el que prevalezca un desarrollo de actividades que se lleven a
cabo en un contexto coherente y compatible con la situación económica que en
estos momentos afecta a nuestra sociedad.

La iniciativa se orienta hacia la finalidad de contribuir a la disminución de los
índices de contagios y decesos en el cantón La Libertad.

Las operadoras transporte Cooperativa Puerto Peninsular y Cía. de Transporte
Urbano SALISEL S.A, se compromete a trabajar de forma activa y
colaboradora con la Empresa Pública LALITRAN-EP, por el beneficio de la
ciudadanía cumpliendo a cabalidad los siguientes lineamientos:

- **Medidas básicas de seguridad personal:** Utilización por parte de los señores conductores guantes, mascarilla y gafas protectoras (esto es de carácter obligatorio). Adicionalmente:
 - a) El uso de alcohol en gel o líquido, tanto para el uso de conductores y clientes.
 - b) Se recomienda, además la utilización de cabinas o mamparas de plástico selladas a fin de aislar al conductor con respecto a los usuarios, esto es de carácter opcional para el propietario de la unidad.
- **Medición de la temperatura de los conductores de las unidades:** Esto mediante el instrumento que se emplea para tal efecto (termómetro). Adicionalmente, se estructurará una planilla de control que

Conductor - Placa - Temperatura del conductor – Observaciones), a fin de establecer un historial (básico) de salud del conductor.

- **Número de pasajeros en la unidad:** El número de pasajeros corresponde a un aforo del 30%, según las disposiciones del COE Nacional.
 - Se restringe la entrada a personal con ventas ambulantes.
- **Inocuidad de dinero:** Se sugieren algunas recomendaciones:
 - a) Las monedas pueden ser colocadas en recipientes cómodos de agua y detergente (o algún otro líquido desinfectante).
 - b) Se sugiere retirar las monedas después de 10 minutos de haber permanecido en contacto con el líquido desinfectante.
 - c) En billetes utilizar una solución de gel desinfectante con alcohol empapado en un algodón o rocío con alcohol líquido.
 - d) Estas actividades pueden hacerse en oficinas y/o en los buses.
- **Inocuidad de unidades:** Realización del proceso de sanitización de todas las unidades de las diferentes operadoras, con la utilización de químico adecuado para el mismo (adecuados a la normativa vigente).

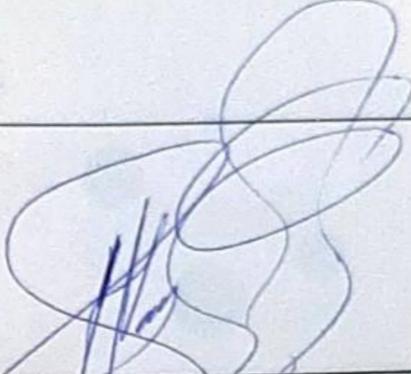
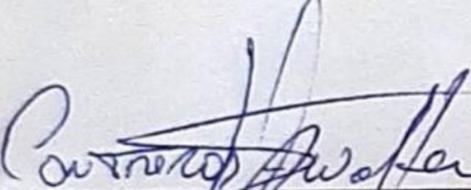
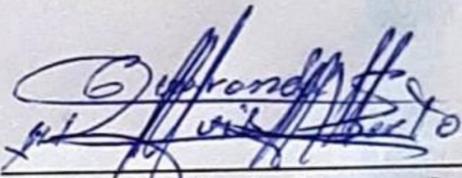
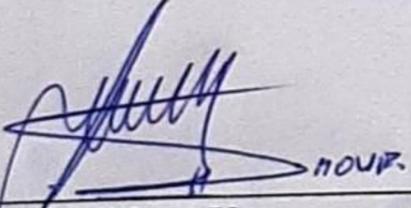
DISPOSICIÓN GENERAL

El incumplimiento e inobservancia de los compromisos dialogados y establecidos por las partes, será de exclusiva responsabilidad del socio o accionista que conste en el título habilitante, quien se sujetará a las sanciones conforme los reglamentos internos de las operadoras de transporte terrestre.

En caso de que la operadora de transporte terrestre imponga sanciones al infractor por el incumplimiento o inobservancia de lo acordado, la Empresa Pública LALITRAN-EP, de acuerdo al artículo 30.5 competencia de los GADs literal k, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sancionará a las operadoras de transporte terrestre y entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales.

Para mayor constancia suscriben esta acta de compromiso a los quince días del mes de mayo del presente año.

Firmas;

 Ing. Roberto Lucas Saltos. Mg GERENTE GENERAL DE LALITRAN EP	 Ing. Joffre Lenis Rubio. Mg SUBGERENTE DE OPERACIONES DE LALITRAN EP
 Sr. Walter Contreras. PRESIDENTE DE LA COOP. PUERTO PENINSULAR	 Sr. Luis Guaranda. VICE-PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA PUERTO PENINSULAR
 Sr. Milton Vaca. PRESIDENTE DE LA CIA. SALISEL S.A	 Sr. Mario Arias GERENTE DE LA CIA. SALISEL S.A